



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00444-00.

El organismo implorante, por medio de su endosatario en procuración, solicita cierta cautela, la que resulta procedente, según las premisas consagradas por el num. 9º, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto; motivo por el cual **SE ORDENA** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y de los conceptos que constituyan dicho salario, respecto de la remuneración percibida por las rogadas ESTEFANÍA y SURID ANDREA BUSTOS GIRALDO, en virtud de su vinculación con la EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA-FOMVIVIENDA y AUDIFARMA S.A., respectivamente.

Empero, desde ahora se advierte que, en el ámbito de la procurada cautela, no se incluirán los estipendios derivados de un contrato de prestación de servicios, por cuanto, al solicitarse el denotado gravamen, jamás se especificaron sus alcances, entre ellos, el factor porcentual que se cubriría, lo que significa que tal herramienta de garantía fue planteada de manera difusa o ambigua, sin que sea tarea de la Agencia Jurisdiccional definir sus contornos, ya que tal cometido corresponde exclusivamente al extremo activo de la litis.

En ese sentido, **ENVÍESE**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **un mensaje de datos** a las direcciones electrónicas de las competentes instituciones¹, con los insertos de rigor, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que se establezca si en cuanto a la denotada retribución se hallan vigentes afectaciones, el juzgado del que provienen y el número de radicado del respectivo asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARIO.

¹. juridica@fomvivienda.gov.co; y, contabilidad@audifarma.com.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e4a8d8fe8127adbf4959a6aeb4350cfe383850bcb733fae26e3e3ba55fcf84**

Documento generado en 29/08/2022 06:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>